

nes de la base 18, en una multa de cuatro mil pesos (4,000), siempre que no justifiquen que su falta fué involuntaria y motivada por causa de fuerza mayor incontrastable.

México, 24 de Diciembre de 1867.—*James Sullivan.*

Es copia. México, Mayo 7 de 1870.—*Joaquín M. Escoto*, oficial mayor.

NUMERO 6771.

Mayo 10 de 1870.—*Orden del Ministerio de Hacienda.*—Manda que las recaudaciones del Distrito federal expidan los recibos á los causantes en la forma que expresa.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido acordar, que desde el próximo año fiscal, las recaudaciones dependientes de esa direccion expidan los recibos que deben otorgar á los causantes en la forma que consta en el modelo número 1, que es adjunto, el cual deberá cortarse de un libro, dejando en él un talon desde la mitad de las letras que forman las palabras "Contribuciones del Distrito," cuidándose además que en la impresion de esos documentos se les ponga algun fondo dibujado ó cualquiera otra contrasena que evite falsificacion. Asimismo dispone, que á los mandamientos se les agregue la nota que lleva el modelo número 2; y que por otra, ó un citatorio previo á toda otra diligencia, se haga constar que el cobrador ha ocurrido á la casa del causante; sin cuyo requisito no se exigirán á éste los gastos de cobranza á que tiene derecho conforme á la ley, y segun lo prevenido en la circular de 24 de Diciembre de 1861, de que acompaño á vd. copia.

Todo lo que digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Ma-

yo 10 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano director de contribuciones.—Presente.

NUMERO 6772.

Mayo 16 de 1870.—*Circular del Ministerio de Hacienda.*—Ordena que para justificar la extraccion violenta de caudales se levante una informacion judicial.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—Hoy digo al ciudadano administrador general de la renta del papel sellado, lo siguiente:

"He dado cuenta al ciudadano presidente de la República del oficio de vd. número 60, fecha 31 de Enero último, en que consulta cuál es el procedimiento á que deben sujetarse los administradores de esa renta, en el caso de extraccion de efectos ó caudales; y se ha servido acordar diga á vd., que cuando tengan lugar esos acontecimientos, se levante una informacion juridica del hecho, con cuantos comprobantes se puedan recoger, la cual, al ser recibida por el administrador principal de la renta, la pase al juzgado de distrito, para que oyendo al promotor fiscal, declare si dicha informacion es prueba en derecho; no siéndolo, el mismo juzgado la devolverá para que se arregle á las prevenciones del derecho comun, y siéndolo, será entregada al administrador que la presente, para que pasándose á este ministerio, se autorice la data.

"Lo que digo á vd. en respuesta, bajo el concepto de que con esta fecha se libra la orden correspondiente á los juzgados de distrito."

Y lo traslado á vd. para los fines que se expresan.

Independencia y Libertad. México, Mayo 16 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano juez de distrito del Estado de....

NUMERO 6773.

Mayo 23 de 1870.—*Decreto del congreso.*—Ordena hacer elecciones en el distrito de Hermosillo.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. En el distrito electoral de Hermosillo, del Estado de Sonora, se procederá á elegir un diputado propietario y otro suplente al congreso de la Union. Las elecciones primarias tendrán lugar el segundo domingo del próximo mes de Agosto, y las secundarias el cuarto domingo del mismo mes.

Salon de sesiones del congreso de la Union. Mayo 23 de 1870.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*F. D. Macin*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Saavedra, ministro de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Mayo 24 de 1870.—*Saavedra.*—Ciudadano gobernador del Estado de Sonora.—Ures.

NUMERO 6774.

Mayo 23 de 1870.—*Circular del Ministerio de Justicia.*—Recuerda el espíritu de la ley para que en los juicios verbales no se sustancien expedientes.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Sección 1ª.—Circular.—Habiendo llegado al conocimiento del ciudadano presidente de la República, que en los juzgados menores se tramitan los juicios verbales y se deciden las demandas, en contravencion del espíritu de la ley, formándose expedientes en lugar de una acta sucinta y sencilla, el ciudadano presidente ha tenido á bien acordar diga á vd., que en los juicios verbales se sujete estrictamente al espíritu de la ley, el cual queda eludido desde el momento que se forman expedientes para conocer y fallar de ellas, dando así motivo á la intervencion de abogados y crecidos gastos de costas, que deben evitarse en beneficio del público, oyendo y resolviendo las demandas verbalmente, y asentando en el libro de actas la sucinta relacion de ellas, conforme á la ley.

Dígolo á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 23 de 1870.—*Iglesias.*—Ciudadano juez menor.

NUMERO 6775.

Mayo 24 de 1870.—*Decreto del congreso general.*—Sobre la donacion acordada á la viuda é hijos de D. Francisco Zarco.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª.—Mesa 3ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

El congreso de la Union decreta:

Art. 1. El producto de bienes nacionalizados de que habla el art. 3º de la ley de 24 de Diciembre de 1869, debe entenderse el dinero efectivo que entre a la Tesorería general por ese ramo.

2. La cantidad que aún se reste a la viuda é hijos del C. Zarco, de 30,000 pesos que la misma ley le concedió, será satisfecha en dinero efectivo por la tesorería, dentro del año fiscal que termina el 30 de Junio próximo.

Salon de sesiones del congreso de la Union, México, Mayo 24 de 1870.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio nacional de México, á 24 de Mayo de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 24 de 1870.—*Romero*.—C....

NUMERO 6776.

Mayo 27 de 1870.—*Orden del Ministerio de Fomento*.—*Fija las tarifas del telégrafo de Cuernavaca*.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª.—Habiéndose establecido oficinas telegráficas en Cuernavaca é Iguala, pertenecientes al supremo gobierno, comunico á vd. para su conocimiento, la tarifa de precios de los telegramas.

De Cuernavaca á Iguala, por las diez primeras palabras, veintiocho centavos, y tres por cada una de las excedentes.

La dirección del telegrama, el nombre

y apellido de quien lo dirige y la fecha, no causan pago alguno.

Advierto á vd. que el precio de los telegramas entre México y Cuernavaca, es el de cincuenta centavos por las diez primeras palabras, y tres por cada una de las excedentes, según tiene comunicado á este ministerio la empresa del ferrocarril de Tlalpam, á la que pertenece esa línea.

Independencia y Libertad. México, Mayo 27 de 1870.—*Balcárcel*.

NUMERO 6777.

Mayo 30 de 1870.—*Decreto del congreso general*.—*Proroga por dos años la subvención á una línea de vapores americanos*.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se proroga por dos años la subvención de dos mil doscientos pesos, concedida en 24 de Diciembre de 1867, á los Sres. Alexander é hijos, de Nueva-York, por cada viaje redondo que hagan sus vapores de aquella ciudad á la de Veracruz, subsistiendo por lo demás dicho contrato, sin más alteraciones, que la relativa á la multa de que habla la fracción XX, que será de diez mil pesos.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 30 de 1870.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Juan Sánchez Azcona*, diputado secretario.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México,

á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, ministro de Hacienda y Crédito público.

Insértolo á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 30 de 1870.—*Romero*.—C....

NUMERO 6778.

Mayo 30 de 1870.—*Decreto del congreso general*.—*Autoriza al Ejecutivo para gastar una cantidad en la compra de una casa para las oficinas federales en el puerto de Matamoros*.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para gastar hasta sesenta y cinco mil pesos en la compra de una casa donde se establezcan las oficinas federales del puerto de Matamoros.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, 29 de Mayo de 1870.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio de México, á 30 de Mayo de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, ministro de Hacienda y Crédito público.

Insértolo á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 30 de Mayo de 1870.—*Romero*.—Ciudadano.....

NUMERO 6779.

Mayo 31 de 1870.—*Decreto del congreso general*.—*Establece cuatro magistraturas supernumerarias en el Tribunal Superior del Distrito*.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

El congreso de la Union decreta lo siguiente:

Artículo único. Se establecen cuatro magistraturas supernumerarias en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito, con el sueldo de tres mil pesos anuales cada una, y con las mismas restricciones que tienen las establecidas, quedando en consecuencia derogada la última parte del art. 23 de la ley de 22 de Noviembre de 1855, y la de 26 de Diciembre de 1868.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 31 de Mayo de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 31 de Mayo de 1870.—*Iglesias*.

NUMERO 6780.

Mayo 31 de 1870.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Ordena que en las copias de las facturas que se remiten al ministerio se anoten las adiciones que se hagan conforme a la Ordenanza.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª —Circular.—Como en las facturas que se remiten a esta secretaría formando parte del expediente de importacion, no vienen anotadas las adiciones que se hacen dentro de las doce horas despues del arribo del buque al puerto respectivo, conforme a la fraccion I del art. 21 de la ordenanza, y si se nota que en las hojas de despachos hay diferencias sustanciales entre el contenido de aquellos y lo que en realidad resulta despues de ratificados, el ciudadano presidente de la República determina, a fin de evitar dudas acerca de si esas diferencias provienen de suplantacion ó son simplemente adiciones, que esa aduana tenga cuidado de que en los expedientes que en copia se remitan a este ministerio, la contaduría certifique, al formar la liquidacion de los derechos de cada buque, la adiccion ó adiciones que dentro del término legal se hayan hecho por quien corresponda, del manifiesto y facturas respectivas.

Independencia y Libertad. México, Mayo 31 de 1870.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana...

NUMERO 6781.

Mayo 31 de 1870.—Decreto del congreso general.—Presupuesto de ingresos.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª —Mesa 3ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucio-

nal de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Art. 1. El presupuesto de ingresos del tesoro federal para el año económico que comenzará el 1º de Julio del presente año y terminará el 30 de Junio de 1871, se compondrá de las partidas siguientes:

I. De los productos de las aduanas marítimas y fronterizas, procedentes de derechos de importacion.

20 por ciento de mejoras materiales.

15 por ciento de acciones del ferrocarril.

10 por ciento de internacion.

25 por ciento de contraregistro.

Exportacion de plata amonedada.

Idem de oro amonedado.

Exportacion de plata pasta en el territorio de la Baja-California.

Extraccion de maderas de construccion.

Toneladas, faro y anclaje.

Impuesto por bulto en sustitucion de peajes.

II. De los productos de la administracion principal de rentas del Distrito y subalternas.

III. De los productos del papel sellado comun.

De los de la contribucion federal sobre los impuestos de los Estados y las municipalidades.

IV. De los productos de las contribuciones directas en el Distrito federal.

V. De los productos de los bienes nacionalizados.

VI. De los de fundicion, amonedacion y ensaye.

VII. De los correspondientes a instruccion pública.

VIII. Del impuesto sobre carruajes.

IX. De los productos del correo.

X. De los productos sobre premios y cambios, de terrenos baldíos y otros ramos menores, correspondientes al erario federal.

2. Si los productos del presupuesto de ingresos no alcanzaren a cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, el Ejecutivo queda autorizado para hacer en el segundo las reducciones necesarias en el orden siguiente:

I. En el haber de las clases pasivas hasta en la mitad de sus asignaciones.

II. En la suma que cada mes debe destinarse a las almonedas para amortizar la deuda pública, hasta en la tercera parte de su asignacion.

III. En los gastos del Ministerio de Fomento que no sean de los absolutamente necesarios para la conservacion y reparacion de edificios públicos, caminos carreteros, ferrocarriles y desagües.

IV. En los gastos del Ministerio de Gobernacion, especialmente en los que tienen carácter extraordinario.

V. En los sueldos de los funcionarios y empleados del orden civil, y de los militares que no estén en servicio activo, hasta en la tercera parte de sus asignaciones.

VI. En los gastos del Ministerio de la Guerra, hasta donde lo permitan las exigencias del servicio.

La reduccion que sufrirán las dotaciones solo se hará aplicable a lo que de las mismas dotaciones excediere de 300 pesos anuales, pues en todas ellas, sea cual fuere su monto, los primeros 300 pesos se pagarán íntegros.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 31 de 1870.—Guillermo Valle, diputado presidente.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—Joaquin Baranda, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Benito Juarez.—Al C. Matias Romero, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Y lo traslado a vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 31 de 1870.—Romero.—Ciudadano.....

NUMERO 6782.

Mayo 31 de 1870.—Decreto del congreso general.—Presupuesto de egresos.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de la Union, conforme a las prevenciones del art. 69 de la Constitucion, decreta:

Artículo único. El presupuesto de egresos de la Federacion y del Distrito federal que debe regir en el año fiscal que comenzará el 1º de Julio del presente año y terminará el 30 de Junio de 1871, se arreglará a las partidas siguientes:

PARTIDA 1ª—PODER LEGISLATIVO.

Congreso de la Union.

Doscientos veinticuatro diputados a \$3,000 (Leyes de 15 de Abril de 1822, 5 de Noviembre de 1824 y las posteriormente relativas)... \$ 672000

Secretaría del congreso de la Union.

Oficial mayor..... 2700
Idem primero..... 1800
Idem segundo..... 1200
Idem tercero..... 800
Idem cuarto..... 800
Idem quinto..... 800
Cinco escribientes, a \$ 600. 3000
11100